



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO N° 4  
C/ Aurea Díaz Flores, n° 5 Edificio Barlovento  
Bajo  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 13 95/22 38 67  
Fax.: 922 20 99 50

Sección: JRS  
Procedimiento: Procedimiento abreviado  
Nº Procedimiento: 0000058/2015  
NIG: 3803845320150000270  
Materia: Extranjería  
Resolución: Sentencia 000169/2015  
IUP: TC2015002013

<u>Intervención:</u> Demandante	<u>Interviniente:</u> Demandado	<u>Abogado:</u> Subdelegación de Gobierno	<u>Procurador:</u> Abogacía del Estado en SCT
------------------------------------	------------------------------------	--	--

### SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de julio de 2015.

D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de esta Provincia, en nombre del Rey, ha visto el presente recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado, que tiene las siguientes partes:

Parte demandante:

D.<sup>a</sup> [redacted] representada  
y defendida por el Abogado D. Jesús Francisco Marcos Hernández.

Parte demandada:

La SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE  
TENERIFE, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El recurso contencioso-administrativo versa sobre **EXTRANJERÍA**.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En este Juzgado tuvo entrada la demanda que interpuesta el día 23-02-15 contra la Resolución de la Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife de 28-10-14, que denegó la solicitud de renovación de la autorización de residencia y trabajo por arraigo familiar al ser madre de menor español.

**SEGUNDO.-** En el acto de la vista oral la parte demandante ratificó su demanda en la que ejerce las pretensiones que consisten en que se deje sin efecto el expediente en que se deniega la renovación de residencia y trabajo por entender que es contrario a Derecho.

El Abogado del Estado contestó oponiéndose a la demanda.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las pruebas y efectuaron las conclusiones, quedando la vista oral concluida.

Se decidió como diligencia final, oficiar a la Comisión de Justicia Gratuita para recabar información de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Tenerife para determinar si el recurso contencioso-administrativo fue presentado fuera de plazo.





Una vez tramitada la diligencia final, quedó el asunto visto para sentencia.

**TERCERO.-** Aparecen observadas las formalidades de tramitación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El acto administrativo impugnado es denegatorio de una solicitud de permiso de residencia y trabajo por arraigo familiar, al considerar la Administración que la solicitante tiene antecedentes penales en España no cancelados.

**SEGUNDO.-** El Abogado del Estado planteó la cuestión previa de extemporaneidad del recurso contencioso-administrativo al haber sido notificada la resolución administrativa el día 05-12-14 y haber sido presentada la demanda el día 23-02-15.

Tras examen de la fechas de solicitud de asistencia jurídica gratuita de 09-12-15 y de la notificación del reconocimiento de 10-02-15, quedó comprobado que el recurso fue presentado en plazo. Procede desestimar la cuestión previa.

**TERCERO.-** En la demanda se alega que la existencia de antecedentes penales no puede suponer un obstáculo, teniendo en cuenta que tiene una hija menor de edad de nacionalidad española con la que convive.

La recurrente, de nacionalidad venezolana acredita ser la madre de una menor nacida en La Laguna el día 22-04-07 siendo su padre ciudadano español, según la certificación literal de la inscripción de nacimiento del Registro Civil de San Cristóbal de La Laguna. Además, acredita ejercer la guarda y custodia de su hija.

La resolución administrativa se limita a constatar la existencia de antecedentes penales. El antecedente penal consiste en una condena de 4 meses de prisión, suspendida desde 28-05-12 durante dos años, y veinte días multa a razón de 3€ diarios, que fue impuesta por Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 4 de Santa Cruz de Tenerife de fecha 28-05-12 por delito de resistencia o desobediencia a los agentes de la autoridad (Procedimiento 391/12).

El art. 124.3. a) del Reglamento de Extranjería (RD 557/2011) dice que se podrá conceder el permiso de de residencia por arraigo familiar cuando se trate de padre o madre de un menor de nacionalidad española, siempre que el progenitor solicitante tenga a cargo al menor y conviva con éste o esté al corriente de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo.

El requisito de antecedentes penales está previsto en el art. 124. 2 del Reglamento para las solicitudes de permiso de residencia por arraigo social, pero no está previsto para arraigo familiar, al que se aplica el art. 124. 3 del Reglamento, que no contiene previsión al respecto.

Siendo éste el único motivo de denegación, procede estimar el recurso y anular el acto administrativo al no ser conforme a Derecho y reconocer la pretensión de la parte actora.

**CUARTO.-** No procede la imposición de costas al haber duda de Derecho sobre el requisito de tener antecedentes penales (art. 139 LJCA tras la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal).





**QUINTO.-** La presente sentencia es recurrible en apelación, según el artículo 81. 1. LJCA.  
Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de general y pertinente aplicación,

### FALLO

1. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto.
2. Anular la resolución administrativa recurrida, al no estar ajustada a Derecho.
3. Reconocer a la demandante la situación jurídica de otorgamiento de autorización de residencia por razones de arraigo familiar solicitada.
4. No hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de su notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso (art. 85. 1. LJCA).

Así lo sentenció y firma.- D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.3

